

BASES PARA EL PLAN DE EMPLEO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAFRA DENTRO DE LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO

El artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera como competencia municipal propia, conforme establece el apartado e), la "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

BASE PRIMERA .- Objeto.

Es objeto de las presentes bases la selección para la contratación temporal, por periodo máximo de 3 meses a jornada completa o parcial con periodo equivalente a tres meses, del personal para los puestos que se especifican a continuación, para la realización de servicios de competencia municipal, dirigido a personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el SEXPE, en las categorías correspondientes, con el fin de cubrir necesidades de los servicios municipales a través de sustituciones para la realización de obras o servicios determinados, por sustitución de trabajadores/as con reserva de puestos, con cargo a créditos de inversiones o para realizar programas temporales propios o concertados con otras Administraciones Públicas.

RELACIÓN DE PUESTOS:

- OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA VIARIA/BARRENDEROS
- OFICIALES DE OBRAS/ALBAÑILERÍA
- PEONES DE OBRA
- PEONES DE MANTENIMIENTO
- CONSERJES/MANTENEDORES DE ESPACIOS PÚBLICOS
- LIMPIADORES/AS
- ASISTENTES DOMICILIARIOS/AS
- AUXILIARES SANITARIOS/AS
- PERSONAL DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA
- PERSONAL DE SERVICIO
- CONSERJES-OPERARIOS/AS SMD
- OFICIALES PINTORES/AS
- CONDUCTORES/AS
- ADMINISTRATIVOS/AS DE TURISMO



- PODADORES/AS- MANTENEDORES PARQUES Y JARDINES
- OPERARIOS JARDINEROS/AS
- ELECTRICISTAS
- PINCHES

Las contrataciones se financiarán con cargo a fondos propios municipales o fondos provenientes de otras Administraciones o Entidades destinados a empleo local. Los salarios y costes salariales, así como el resto de condiciones se ajustarán a lo establecido en el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Zafra y demás legislación vigente.

Aquellos puestos que no estén contemplados en la RPT se asemejarán a otros puestos similares de igual categoría laboral.

BASE SEGUNDA.- Requisitos de los/as aspirantes:

1.1- Para ser admitidos los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser españoles/as o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, o cónyuge de español/a o de nacional de algún Estado miembro de la UE no separado/a de derecho, o descendiente de español o nacional de alguno de los Estados miembros de la UE o de sus cónyuges siempre que no estén separados/as de derecho, y siempre que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes, o persona incluida en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la UE y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como extranjeros con residencia legal en España.

b) Edad comprendida entre los 16 años y la resultante de restar seis meses a la edad legal de jubilación. El límite máximo de edad podrá superarse en el caso de que la persona solicitante acredite que precisa de un tiempo de cotización superior a seis meses para cubrir el período mínimo de cotización legalmente establecido que le permita acceder a una pensión de jubilación.

c) Estar en situación de desempleo (no válido mejora de empleo) o contratado por bolsa actual. Las personas que en el momento del sondeo estén de alta, contratadas por el Ayuntamiento de Zafra a través de la Bolsa de Empleo, deberán presentarse en la Oficina de Industria para manifestar la intención de formar parte de este programa.

d) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones, salvo lo dispuesto en el punto 1.2.



e) No estar separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

f) Sí es perceptor/a de prestación por desempleo y con tres meses o más de tres meses por cobrar desde la aprobación de estas bases, podrán inscribirse ocupando el último lugar en la lista correspondiente, según valoración obtenida.

g) No ser beneficiario/a de pensiones de incapacidad superiores al 70% del S.M.I.

1.2.- Las personas con discapacidad podrán acceder a este programa, siempre que no se encuentren impedidas para el desempeño de las funciones de los puestos en el que soliciten integrarse.

1.3. Mediante solicitud confeccionada al efecto, se autorizará al Ayuntamiento de Zafra para que en nombre del/a solicitante pueda hacer cuantas averiguaciones considere pertinentes ante las distintas Administraciones Públicas a efecto de comprobar las circunstancias alegadas en la solicitud.

1.4.- La participación en este proceso, implica la aceptación de todas sus bases; no obstante, cada solicitante firmará documento acreditativo de conocerlas y aceptarlas; para ello se entregará una copia de las mismas.

BASE TERCERA.- Requisitos de las contrataciones

Las contrataciones se realizarán por un periodo máximo de 3 meses, a jornada completa o parcial equivalente, con personas que en el momento de la contratación estén desempleadas, y que puedan acogerse a las políticas activas de empleo de este Ayuntamiento.

No obstante, se podrán contratar a personas no desempleadas, cuando la suma del contrato actual y el contrato que se realice por el Ayuntamiento no supere el 100% de la jornada, y previo reconocimiento de la compatibilidad por el órgano competente.

No se podrá simultanear la contratación en el mismo periodo de tiempo a más de una persona de la misma unidad familiar, si son hasta cuatro miembros y a dos personas si son de más de cuatro miembros.

BASE CUARTA.- Procedimiento de selección:

Se presentará al Centro de Empleo de Zafra una oferta de empleo por cada categoría laboral de la relación anterior, remitiendo este organismo listado con las personas inscritas en cada categoría laboral, que cumplan los requisitos de la oferta,



concediéndose un plazo de 15 días hábiles para la inscripción de las personas demandantes de empleo en las categorías correspondientes desde el día siguiente a la aprobación de estas bases por Resolución de la Alcaldía.

A las personas remitidas por el Centro de Empleo se les citará en la Oficina de Industria y Empleo para completar el proceso de valoración, según se recoge en la base quinta siguiente.

Si las personas demandantes de empleo vienen inscritas en varias categorías laborales deberán elegir una sola de ellas.

BASE QUINTA.- Valoración:

Se realizarán tres tipos de valoraciones (valoración A,B y C) dependiendo de la categoría laboral

- A) Para las personas incluidas en las categorías: Operarios/as de limpieza viaria/barrenderos, peones de obra, peones de mantenimiento, conserjes/mantenedores de espacios públicos, limpiadores/as, conserjes-operarios SMD, podadores/as mantenedores de parques y jardines y operarios jardineros:

A cada persona se les cumplimentará la declaración del anexo I donde se le valorarán los siguientes aspectos:

1) Ingresos y responsabilidades familiares:

Se determinarán por el cociente entre los ingresos totales netos de la unidad de los últimos seis meses completos anteriores a la puesta en funcionamiento de este plan (desde la presentación de ofertas al Centro de Empleo) y el número de miembros de la unidad familiar en base a la siguiente escala de renta per cápita:

Renta \geq a 0€ y \leq a 300,00€	10
Ptos	
Renta $>$ a 300,00€ y \leq a 500,00€	8 Ptos
Renta $>$ a 500,00€ y \leq a 700,00€	6
Ptos	
Renta $>$ 700,00€ y \leq a 850,00€	4
Ptos	
Renta $>$ 850,00€ y \leq a 950,00€	2 Ptos
Renta Superior a 950€ (SMI).....	0
Ptos	

SMI: Salario Mínimo Interprofesional para 2020: 950,00€



Tendrá la consideración de unidad familiar de convivencia la formada por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho, así como los ascendientes y descendientes y demás parientes de uno u otro, por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar, según se regula en el artículo 9 de la Ley 9/2014, de 1 de octubre, por la que se regula la Renta Básica Extremeña de Inserción, que residan en el mismo domicilio y puedan certificarlo.

Cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o hijos/as de ambos o cualquiera de ellos o con menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerarán unidades familiares independientes, siempre que convivan con ellos.

2) Cargas familiares:

Por cada hijo/a desempleado/a menor de 26 años y/o mayor discapacitado/a: 4 puntos por cada uno de ellos. Se considerará en esta misma situación aquellas de acogimiento o similares autorizadas mediante resolución administrativa de la autoridad competente. Así mismo, sólo se computarán en caso de separación o divorcio con sentencia firme, a aquellos hijos/as en cuya sentencia se acuerde la guardia y custodia. En caso de custodia compartida se otorgará esta puntuación a ambos solicitantes.

Si los padres tienen la obligación por sentencia o convenio regulador, de pensión de alimentos, se considerarán éstas cargas familiares. Las cantidades abonadas como pensión de alimentos a los hijos e hijas se minorarán de sus rentas.

3) Tiempo en situación legal de desempleo

- Por antigüedad acreditada en el SEXPE de cero a seis meses: 0,25 puntos.
- Por antigüedad acreditada en el SEXPE de más de seis meses a un año: 0,5 puntos
- Por antigüedad acreditada en el SEXPE de más de un año a dos años: 1 punto.
- Por antigüedad acreditada en el SEXPE mayor de más de dos años a tres años: 2 puntos.
- Por antigüedad acreditada en el SEXPE de más de tres años: 4 puntos.

Se comprobará con Informe emitido por el Centro de Empleo de Zafra de periodos inscritos en situación de desempleo

4) Personas con discapacidad



La persona que acredite discapacidad con el certificado emitido por el Organismo competente: 2 puntos (Mínimo 33%)

La **puntuación total** vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los criterios anteriores (1, 2, 3 y 4).

Documentación a presentar por los/las aspirantes:

- Volante de empadronamiento colectivo del Ayuntamiento o cuando se considere oportuno por la Oficina de Industria se solicitará certificado de convivencia previo informe de la policía local.
- Fotocopia de los documentos que acrediten los ingresos netos totales de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, de los últimos seis meses completos anteriores a la puesta en funcionamiento de este plan.
- Certificado del tiempo de desempleo expedido por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Sentencia de divorcio y transferencias bancarias para computar las cantidades abonadas como pensión en los meses computables
- Con el fin cumplir el derecho de los ciudadanos establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Pública y al efecto de comprobar datos relacionados con la Tesorería y la Inspección de la Seguridad Social, con el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), con el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) y con la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales por medio de las presentes bases se habilita a los Agentes de Empleo y Desarrollo local adscritos a la Oficina de Industria de este Ayuntamiento, a realizar las consultas telemáticas de los siguientes documentos, previa autorización firmada por el solicitante y habilitada a su efecto en la página web del Ayuntamiento:

(INSS) Histórico de Prestaciones del RPSP e Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad (INCA)
(SEPE) Situación Actual de Prestaciones por Desempleo SCSPv3
(SEPE) Importes de Prestación de Desempleo percibidos a Fecha Actual SCSPv3
(SEPE) Importes de Prestación de Desempleo percibidos en un Periodo SCSPv3
(SEPE) Inscrito como Demandante de empleo a Fecha actual
(SEPE) Inscrito como Demandante de empleo a Fecha concreta
(TGSS) Situación Laboral en Fecha Concreta



(TGSS) Consulta de vida laboral
(TGSS) Ingreso Mínimo Vital

- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- Certificado médico de que es apto/a para desarrollar sus funciones

B) Para las categorías: Oficiales de obras/albañilería, Asistentes Domiciliarios/as, Oficiales Pintores, Conductores, Administrativos/as de turismo, Electricistas y pinches, las listas de espera se ordenarán por el orden que el Centro de Empleo establezca (antigüedad en la demanda de empleo)

C) Para las categorías de Auxiliar Sanitario y Personal de Atención Sociosanitaria, se valorará lo siguiente:

- Título de Auxiliar de Enfermería: 2 puntos
- Por antigüedad como persona desempleada, acreditada por la vida laboral:
 - De 0 a 30 días: 0 puntos
 - De 31 a 60 días: 0,5 puntos
 - De 61 a 90 días: 1 punto
 - De 91 a 120 días: 1,5 puntos
 - Mayor a 120 días: 2 puntos.

En caso de empate, se dirimirá a favor de quien haya obtenido puntuación por estar en posesión del título de Auxiliar de Enfermería y si persiste el empate se dirimirá a favor de quien acredite mayor número de días en desempleo.

Todas las personas demandantes de empleo en estas categorías, deberán presentar la vida laboral.

BASE SEXTA.- Formalización de las listas de espera

Finalizada la baremación, se aprobará la relación provisional de los/as aspirantes por orden de puntuación y por categorías laborales.

La lista provisional quedará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página www.zafra.es, por un periodo de diez días para posibles reclamaciones.

Transcurrido este plazo, se procederá a informar las reclamaciones realizadas por escrito, resolviéndose en un plazo máximo de diez días hábiles.



Posteriormente, se constituirán listas de espera, permaneciendo los/las aspirantes en dicha situación hasta que les corresponda por turno de puntuación y categoría laboral. Estas listas se aprobarán definitivamente mediante Decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento.

BASE SÉPTIMA.- Funcionamiento

Las contrataciones se acordarán por Resolución de la Alcaldía y se irán realizando por orden decreciente, según puntuación obtenida en la baremación u orden que establezca el Sexpe para las categorías especificadas anteriormente, previa propuesta de contratación firmada, el/la Concejala/a de Personal, el/la de Hacienda y el/la Jefe de Servicio correspondiente.

En el momento de la contratación deberá presentar justificante de demanda de empleo o aquella documentación que se requiera desde la Comisión de Valoración y Seguimiento. Del mismo modo, para puestos que se determinen por dicha Comisión, será requisito indispensable la aportación de certificados en cursos de capacitación o documentación explícita de la experiencia profesional.

Dada la urgencia e inmediatez de la contratación, los/as aspirantes serán citados telefónicamente, para lo cual facilitarán dos números de contacto, pasando al siguiente trabajador/a en el supuesto de no poder mantener contacto telefónico, sin que ello suponga pérdida del lugar en la lista, debiendo acreditar mediante la presentación de vida laboral que no ha tenido en ese periodo ninguna relación laboral. Se le enviará carta certificada y en el plazo de 7 días, tendrá la obligación de presentar vida laboral actualizada para comprobar que no ha tenido ningún alta laboral, con derecho a reserva de puesto y además la justificación de la imposibilidad de haber podido mantener contacto telefónico, circunstancia ésta que será posteriormente valorada por la Comisión de Seguimiento. En caso de no justificar, será excluido de este plan de empleo.

Las contrataciones se realizarán atendiendo a la circunstancia concreta que genere la necesidad del servicio, pudiendo contratar a la persona por un plazo máximo de tres meses. Los contratos a tiempo parcial, se computarán en proporción a la jornada completa, hasta completar el periodo máximo de tres meses. En el caso de que una contratación generada por un servicio, para garantizar el buen funcionamiento del servicio y no se produzcan alteraciones sustanciales que puedan perjudicar al mismo, la Comisión de Seguimiento podrá autorizar una ampliación superior a los tres meses.



Cualquier persona contratada por un plazo de tres meses pasará a ocupar el último lugar de la lista en la que se encuentra adscrito, con el objeto de facilitar la adecuada rotación de la misma.

En el supuesto de no existir en este plan de empleo municipal, categorías profesionales requeridas para el desempeño de un puesto de trabajo solicitado, ésta se efectuará a través de oferta genérica de empleo al SEXPE, o bien podrá recurrirse a otras listas de suplentes que se establezcan, previa consulta a la Comisión de Valoración y Seguimiento.

No se podrá formalizar la contratación, si la persona a contratar ha mantenido un contrato de trabajo con este Ayuntamiento con una duración de seis meses o más, lo que supondrá la exclusión automática de este plan de empleo municipal, al igual que las personas que abandonen de forma voluntaria otro programa de empleo del Ayuntamiento.

Del mismo modo, todas aquellas personas que superen los tres meses de contratación a jornada completa o equivalente a tres meses, ocuparán el último lugar de la lista.

En el caso de personas que trabajen en programas de empleo de cualquier Administración, por periodos inferiores a tres meses, podrán ser contratadas por un periodo que sumado al contrato o contratos anteriores, no supere los tres meses anteriores a la fecha de incorporación de la persona trabajadora.

Las personas que formalicen un contrato por sustitución en algún programa de empleo del Ayuntamiento de Zafra, quedarán excluidas de este programa cuando alcance los seis meses o más a jornada completa.

Pasarán también a ocupar el último puesto de la lista aquellos trabajadores/as que no aceptaran el puesto propuesto por encontrarse en alta laboral.

En supuestos no recogidos en estas bases, se faculta a la Comisión de Seguimiento para resolverlas.

La renuncia a un puesto de trabajo de este plan, una vez realizada la contratación, supondrá la exclusión de la lista de espera correspondiente, aunque sea por mejora de empleo.

No se considerará a estos efectos renuncia las siguientes situaciones, siempre que se justifiquen mediante los documentos adecuados:



- Enfermedad del/a aspirante por un periodo o circunstancia equivalente a las que determinan las causas de la incapacidad laboral transitoria (incapacidad temporal).
- Parto, maternidad o paternidad, por el periodo legalmente establecido.
- Ejercicio de cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Cualquier otra circunstancia, no recogida en los anteriores apartados y que se considerase causa suficiente a criterio de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

Si el contrato ofertado es inferior al 50% de la jornada y la persona a contratar justifica que está cobrando subsidio por desempleo se le reservará el lugar que ocupa en la lista hasta ofrecerle una jornada completa.

Se faculta a la Comisión de Valoración para realizar pruebas de adecuación al puesto o entrevista relacionada con el puesto, en los casos que se estime necesario. Del mismo modo y ante la necesidad puntual de realizar trabajos con una formación o titulación específica, no contemplada en una de las categorías de este programa de empleo, la Comisión de Valoración tendrá la facultad para sondear dentro de una categoría a candidatos que reúnan los requisitos para la realización de dichos trabajos, pudiendo pedir cursos de capacitación, titulación específica o documentación explícita sobre la experiencia profesional.

BASE OCTAVA.- Sanciones

Un informe desfavorable sobre la persona trabajadora emitido por el Jefe o responsable del Servicio por tres faltas de puntualidad, o dos de ausencia injustificadas de puesto de trabajo, o cualquier otro hecho que suponga un incumplimiento laboral debidamente justificado y refrendado por su Concejal de Área, a propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento podrá suponer la exclusión total de esta persona trabajadora, previa audiencia de la persona interesada.

BASE NOVENA- Criterios para dirimir empates

En el supuesto de que varios/as candidatos/as obtengan la misma puntuación, los criterios de preferencia y prelación serán para a favor del/a que tenga menor renta “per cápita”. A excepción de lo especificado para otras categorías en cualquiera de los apartados de estas bases.

De continuar el empate, el criterio de preferencia será el de mayor tiempo en desempleo según lista de personas desempleadas que nos envíe el Centro de Empleo.

BASE DÉCIMA.- Comisiones de Valoración y Seguimiento



La Comisión de Valoración encargada de baremar las declaraciones estará formada por la, los/as Agentes de Empleo y Desarrollo Local y la Comisión de Seguimiento por la Comisión informativa de Personal de este Ayuntamiento, los tres representantes sindicales del Comité de Empresa y los/as Agentes de Empleo y Desarrollo Local, pudiendo estar presentes en la Comisión de Valoración con voz y sin voto.

BASE UNDÉCIMA.-

Las Comisiones de Valoración y Seguimiento quedan autorizadas para resolver cuantas dudas se presenten y podrá tomar los acuerdos que estime necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo en todo aquello no previsto en las presentes bases.

BASE DUODÉCIMA.-

Se establece un periodo de prueba con los aspirantes que resulten seleccionados. Este periodo de prueba tendrá el carácter y efectos que determina el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

BASE DECIMOTERCERA.- Impugnaciones

Contra estas bases podría interponerse, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación, recurso de reposición ante la alcaldía, sin perjuicio de que pueda impugnarse directamente, en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Los demás actos administrativos que deriven de estas bases y demás actuaciones de la Comisión de Valoración podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOCUARTA: Igualdad de género en el lenguaje

En los casos en que este documento utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

En Zafra, julio de 2020



El Alcalde

Diligencia.- Para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas mediante resolución de la Alcaldía en el día de la fecha.

En Zafra, de 2020

El Secretario

